

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



3-2008

Año XXXII

11 de julio de 2008

EN CONSULTA

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE

(Acuerdo firme de la sesión extraordinaria N.º 5271, artículo 2, celebrada el jueves 3 de julio de 2008)

ARTÍCULO 2. Revisión del documento CE-DIC-05-024, 6 de octubre de 2005, denominado *Revisión integral del Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, y la propuesta de reforma a esta normativa, en atención al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado, en sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, el Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial para revisar integralmente el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, tras acoger la resolución *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen Académico* del VI Congreso Universitario, la cual pretendía que, ante los avances de la ciencia y la investigación, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* contribuyera a elevar el nivel de excelencia del profesorado universitario y fomentara la superación académica.
2. La Comisión Especial Institucional presentó ante el Consejo Universitario el dictamen CE-DIC-05-24 sobre la propuesta de *Reforma integral al Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5049, artículo 3, del 21 de febrero de 2006).
3. El Consejo Universitario analizó el dictamen presentado por la Comisión Especial Institucional y acordó lo siguiente:
 1. Dar por recibido el documento CE-DIC-05-24, del 6

de octubre de 2005, denominado *Revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente*, presentado por la Comisión Especial.

2. Nombrar una Comisión, conformada por miembros del Consejo Universitario, que revise el documento presentado por la Comisión Especial y elabore una propuesta de reforma al Reglamento de régimen académico y servicio docente que incorpore los elementos de dicho documento, que mejore la normativa vigente.

Los siguientes puntos, tal y como fueron presentados por la Comisión Especial en el dictamen CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, quedan excluidos de la reforma reglamentaria.

- Introducción de los profesores(as) interinos dentro del concepto de régimen académico.
- Figura de Profesor postulante para el ingreso en régimen académico.
- Posgrado como requisito para ascenso en régimen.
- Aumento en el puntaje mínimo de las categorías de profesores(as) para ascenso en régimen académico.
- Eliminación de la categoría de Instructor.
- Reconocimiento de tiempo servido proporcional a la jornada.

Sin embargo, algunos de sus elementos serán utilizados para valorar modificaciones específicas en el actual reglamento.

Esta Comisión estará conformada de la siguiente manera:

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, quien coordinará, Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano y MBA Walther González Barrantes (...) (sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006).

4. En la comunidad universitaria ha prevalecido una preocupación, no solventada, por mejorar aspectos relacionados con la dinámica de funcionamiento del régimen académico, en especial lo relacionado con la evaluación de la actividad académica, condiciones laborales, valoración de los productos de la labor académica, formación y capacitación del personal académico, etc. Estas preocupaciones fueron canalizadas mediante los acuerdos del VI Congreso Universitario, evaluadas por diferentes representantes de la comunidad universitaria y algunas plasmadas en la propuesta de la Comisión Especial Institucional que revisó y propuso una reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.
5. Es pertinente realizar una reforma que aunque es parcial fue pensada con una visión integral del régimen académico. Esta visión permite actualizar el Reglamento en aquellos aspectos que han presentado mayores inquietudes entre la comunidad universitaria y, a la vez, mejorar otros que permitan un mayor dinamismo en la promoción de la excelencia académica del personal académico y que tiendan a lo establecido en el *perfil de competencias genéricas del profesorado universitario*, aprobado por el Consejo Universitario (sesión N.º 4932, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004).
6. Entre los aspectos estratégicos que se modifican están los relacionados con el ingreso y ascenso en régimen académico, el fortalecimiento de la evaluación, el reconocimiento del trabajo en grupo, eliminación de la restricción de realizar dos evaluaciones por año, definición de carga académica, el establecimiento de requisito mínimo de estudios de posgrado

para ingreso a régimen académico, el fortalecimiento de profesores instructores y del académico en general, actualización de derechos y obligaciones del profesorado fuera de régimen académico como profesores ad honorem, ex becarios, interinos, recontratados, estas modificaciones permitirán un mejoramiento paulatino de las condiciones laborales y de producción de las actividades académicas.

7. Las reformas propuestas procuran fortalecer el régimen académico de la Institución y permiten captar las diferencias organizativas y de crecimiento de las distintas unidades académicas donde realiza su labor el profesorado universitario, además de mantener incólumes los derechos adquiridos por el personal académico.
8. Las diferentes aristas y temáticas que entrecruzan el régimen académico estarán siempre sujetas a discusión y debate dentro de la Institución, lo cual no puede ser de otra manera, por cuanto la reflexión crítica es la esencia de la Universidad, y solo de esta forma se logra establecer, mejorar y avanzar en las condiciones que hacen posible el desarrollo institucional. Por lo tanto, la presente reforma es una propuesta, sujeta a estudio y en espera de ser llevada a la práctica, con el objeto de contar con los insumos necesarios para evaluar sus resultados en el quehacer de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*: (Véase texto en la página siguiente)

ACUERDO FIRME

.

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO	CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO
<p>ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.</p> <p>Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico se requerirá ostentar la categoría de Catedrático.</p> <p>La totalidad de los miembros de la Comisión, electos por el Consejo Universitario, nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un período de un año con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe.</p> <p>Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones.</p> <p>El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.</p> <p>Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros “ex officio” de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum.</p> <p>El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.</p>	<p>ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.</p> <p>Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico, se requerirá ostentar la categoría de Catedrático. <u>La Comisión sesionará al menos dos veces por semana.</u></p> <p>La totalidad de los miembros de la Comisión, electos por el Consejo Universitario, nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un período de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe.</p> <p>Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área. <u>El otro representante del Área de quien ocupa la Presidencia, deberá participar en al menos una de las sesiones semanales, con voz pero sin voto.</u> Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones.</p> <p>El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.</p> <p>Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros “ex officio” de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum.</p> <p>El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES</p>
<p>ARTÍCULO 10. Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de licenciado o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor en campos iguales o afines que ésta designe.</p> <p>El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de didáctica universitaria, salvo lo señalado en artículo 11.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura de licenciado o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario, en todos los casos,</u> debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social <u>y deberá seguir un proceso de desarrollo académico.</u> con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor, en campos iguales o afines y que ésta designe.</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p><u>ARTÍCULO 10 bis. Proceso de desarrollo académico.</u></p> <p><u>El Profesor Instructor debe seguir un proceso de desarrollo académico, bajo la orientación responsable de un profesor tutor, que sea catedrático o asociado en campos iguales o afines y que la autoridad inmediata superior designe. Este proceso debe contemplar la formación en cultura universitaria y en la docencia universitaria, incluyendo el Curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación. De igual manera, debe incluir el fomento de la investigación y de la acción social. Este proceso será desarrollado en la unidad académica, con base en la normativa específica definida por la Vicerrectoría de Docencia.</u></p> <p><u>Cuando el profesor ha ingresado a Régimen Académico con el grado de Licenciatura, la unidad académica promoverá y dará las condiciones para que el profesor obtenga un título de posgrado.</u></p> <p><u>Corresponde a las unidades académicas, conjuntamente con la Vicerrectoría de Docencia, fomentar la formación en docencia universitaria de todo el personal académico de la unidad.</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
	<p><u>El proceso de desarrollo académico del Profesor Instructor considera el Curso de Didáctica Universitaria</u> El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito mínimo, la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente, quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26, no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el Curso de Didáctica Universitaria, salvo lo señalado en el artículo 11.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Los Profesores Adjuntos, Profesores Asociados, y Catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Los profesores instructores, adjuntos, Profesores asociados, y catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Además, tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social.</p> <p><u>A los profesores asociados y a los profesores catedráticos les corresponde apoyar el proceso de desarrollo académico de los profesores instructores.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p>
<p>ARTÍCULO 17. El Profesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Profesor Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se considerará invitado a todos los actos oficiales de la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 17. El profesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Profesor Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se considerará invitado a todos los actos oficiales de la Universidad. <u>Podrá ser nombrado Profesor Ad honórem o contratado según las normas correspondientes.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.</p> <p>Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.</p> <p>Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea.</p> <p>La comunicación oficial la hará el Rector.</p> <p>Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa autorización del Director de la Escuela respectiva, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria. No se tomarán en cuenta para efectos de quórum excepto cuando sea recontratado de acuerdo con las normas de Reconstratación de Funcionarios que se pensionan.</p>	<p>Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea.</p> <p>La comunicación oficial la hará el Rector o la Rectora.</p> <p>Los profesores <u>eméritos</u> de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa <u>autorización coordinada con la dirección del Director</u> de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria. No se tomarán en cuenta para efectos de quórum, excepto cuando sea recontratado de acuerdo con <u>el Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional</u>. normas de Reconstratación de Funcionarios que se pensionan.</p>
<p>ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva por un periodo no mayor de 4 1/2 meses. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal.</p>	<p>ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva por un periodo no mayor de 4 1/2 meses. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal. <u>El profesor que supere los dos años de servicio en su condición de interino sustituto, con una jornada de al menos un cuarto de tiempo, deberá aprobar el Curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación, en caso de que se requieran sus servicios por un tiempo mayor. El Profesor Interino por sustitución, con más de cinco años de servicio continuo, con una jornada no inferior a medio tiempo en ese periodo, únicamente para efectos salariales, podrá solicitar evaluación académica de equivalencia hasta la categoría de Profesor Adjunto, incluyendo los pasos por mérito académico y siguiendo lo establecido en este reglamento. La Dirección de la Unidad Académica y la Vicerrectoría de Docencia velarán para que estos profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico.</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor.</p> <p>No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p> <p>Al Profesor Interino se le remunerará con el salario correspondiente a una categoría que el Rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimará siguiendo los lineamientos de este Reglamento.</p> <p>Cuando un Profesor Interino ingresa a Régimen Académico conservará la misma condición salarial hasta que la comisión de Régimen Académico lo califique.</p>	<p>Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. <u>Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia, podrán ser nombrados con título de bachiller los que realizan estudios de licenciatura o de posgrado, según corresponda.</u> No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el <u>Director o</u> Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p> <p>Al Profesor Interino se le remunerará <u>según lo establecido en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica y este reglamento.</u> con el salario correspondiente a una categoría que el Rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimará siguiendo los lineamientos de este Reglamento.</p> <p>Cuando un Profesor Interino ingresa a Régimen Académico, conservará la misma condición salarial hasta que la <u>Comisión de Régimen Académico</u> lo califique.</p> <p><u>Para el posgrado, los profesores interinos se nombrarán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.</u></p>
<p>ARTÍCULO 21. El Profesor Ad-Honorem es la persona con el grado mínimo de licenciado que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. Deberá cumplir en sus funciones con el Reglamento de la Facultad respectiva. No tendrá en ningún caso los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como Ad-Honorem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad.</p>	<p>ARTÍCULO 21. El Profesor Ad-Honorem <u>Ad honórem</u> es la persona con el grado mínimo de licenciado que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. <u>El Profesor Ad-Honorem Ad honórem se considera servidor de la Universidad y</u> deberá cumplir en sus funciones <u>con los reglamentos respectivos</u> el Reglamento de la Facultad respectiva. No tendrá en ningún caso los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como <u>ad honórem Ad-Honorem</u> puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad.</p> <p><u>También, en la condición de Profesor ad honórem, podrán ser nombrados los profesores retirados de la Universidad que se hayan acogido a la jubilación, los cuales conservarán la categoría que ostentaban en Régimen Académico solo para efectos académicos. En estos casos, la propuesta para su nombramiento también puede ser realizada por los directores de las unidades académicas de investigación.</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 21 BIS</p> <p>El profesor ad-honorem-pensionado es el docente con categoría mínima de profesor de Régimen Académico, que colabora en actividades de docencia, investigación y acción social.</p> <p>Deberá cumplir en sus funciones con el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Universidad y tendrá todos los derechos de los profesores en Régimen Académico, excluidos los derechos salariales. A solicitud del profesor o del Director de la Unidad Académica interesada en aceptar sus servicios, se someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea de la Unidad Académica su plan de trabajo.</p> <p>El nombramiento será propuesto por la Asamblea al Vicerrector de Docencia, quien juzgará la excelencia y la conveniencia institucional de la propuesta y confirmará, según el caso, el nombramiento por un período de dos años. Para los efectos legales, se considerará al profesor ad-honorem pensionado, como un funcionario de la Universidad de Costa Rica. Recibirá remuneración simbólica por una hora profesor del salario base de su categoría en Régimen Académico.</p>	<p>DEROGAR</p>
<p>ARTÍCULO 22. El Profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período no mayor de dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.</p> <p>a. Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de licenciado, y si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como Profesor Visitante.</p> <p>b. El nombramiento del Profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:</p> <p>i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados. Sus servicios a la docencia y a la investigación universitaria han sido distinguidos y amplios.</p>	<p>ARTÍCULO 22. El Profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período de hasta dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.</p> <p>a. Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura y en todos los casos, debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</u> Si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como Profesor Visitante.</p> <p>b. El nombramiento del Profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:</p> <p>i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados. Sus servicios a la docencia, a la investigación y a la acción social han sido distinguidos y amplios.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ii. Se trata de un ex-becario de la Universidad de Costa Rica que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca.</p>	<p>ii. Se trata de un ex becario de la Universidad de Costa Rica <u>acogido al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad, que no forma parte de Régimen Académico y que</u> cumplió con el programa establecido en su contrato de beca, <u>comprobado por la Vicerrectoría de Docencia.</u></p> <p>c. <u>Los profesores ex becarios de la Universidad, acogidos al “Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad”, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a Profesores Invitados, excepto si pertenecen al Régimen Académico.</u></p>
<p>ARTÍCULO 23. La propuesta de nombramiento para profesores invitados la hará la Asamblea de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano, y debe contar para que tenga validez con no menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la sesión correspondiente.</p> <p>La propuesta será válida por seis meses contados a partir del momento en que la Asamblea la adoptó y, por lo tanto no se podrá mantener en suspenso más allá de ese período.</p> <p>En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al profesor invitado y la sugerencia del salario, que se reconocería durante el primer año de servicios, el cual será fijado por el Rector dentro de los límites señalados por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 23. La propuesta de nombramiento para profesores invitados, <u>excepto de los ex becarios,</u> la hará la Asamblea <u>de Sede,</u> de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano, y debe contar para que tenga validez con no menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la sesión correspondiente. <u>En el caso de los ex becarios, la propuesta de nombramiento la hará el Director o Decano al Vicerrector de Docencia, después de comprobarse el cumplimiento del contrato de beca.</u></p> <p><u>En ambos casos,</u> la propuesta será válida por seis meses contados a partir del momento <u>en que se aprobó la propuesta de nombramiento;</u> la Asamblea la adoptó y, por lo tanto, no se podrá mantener en suspenso más allá de ese período.</p> <p>En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al <u>Profesor Invitado</u> y la sugerencia del salario, que se reconocería durante el primer año de servicios, el cual será fijado por el Rector dentro de los límites señalados por el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del Profesor Invitado será el que corresponda a su categoría, para lo cual éste debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela o Facultad y confirmada por el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del Profesor Invitado será el que corresponda a su categoría, para lo cual este debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad <u>o Sede</u> y confirmada por el Vicerrector de Docencia.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 27. Los profesores Ex becarios de la Universidad, acogidos al “Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad”, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a Profesores Invitados excepto si pertenecen al Régimen Académico.</p>	<p>DEROGAR</p>
<p>ARTÍCULO 28. Los Profesores Invitados no tendrán voz ni voto en las sesiones de Asamblea de las unidades académicas ni de la Asamblea Plebiscitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Los profesores <u>invitados</u> no tendrán voz ni voto en las sesiones de Asamblea de las unidades académicas ni de la Asamblea Plebiscitaria. <u>Los profesores invitados ex becarios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas de las unidades académicas y no formarán parte del quórum.</u></p>
<p>ARTÍCULO 30 bis. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) el nombramiento del profesor visitante será aprobado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y presentado por el Director del Programa a consideración del Consejo del SEP, junto con el plan de trabajo del profesor, para su aval y envío al Rector. El Rector podrá rechazar el nombramiento por razones de orden reglamentario o de conveniencia institucional, en cuyo caso devolverá la propuesta al Consejo del SEP sin la sanción, con las observaciones del caso. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al profesor visitante y la sugerencia del salario que se reconocería durante el primer año de servicio, el cual será fijado por el Rector.</p>	<p>ARTÍCULO 30 bis. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el nombramiento del <u>Profesor Visitante</u> será aprobado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y presentado por el Director del Programa a consideración del Consejo del SEP, junto con el plan de trabajo del profesor, para su <u>aval ratificación</u> y envío <u>posterior</u> al Rector. <u>El profesor debe tener, como mínimo, el grado de maestría o un grado de especialidad de posgrado superior a la licenciatura.</u> El Rector podrá rechazar el nombramiento por razones de orden reglamentario o de conveniencia institucional, en cuyo caso devolverá la propuesta al Consejo del SEP sin la sanción, con las observaciones del caso. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al <u>Profesor Visitante</u> y la sugerencia del salario que se reconocería durante el primer año de servicio, el cual será fijado por el Rector.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO</p>
<p>ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso a) <u>Pasos preparatorios</u> (...)</p>	<p>ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso a) <u>Pasos preparatorios</u> (...)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>b) <u>Autorización</u></p> <p>El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.</p> <p>Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.</p> <p>c) <u>Requisitos para concursar</u></p> <p>La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento.</p> <p>Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.</p> <p>Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.</p> <p>Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.</p>	<p>b) <u>Autorización para realizar el concurso</u></p> <p>El Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Sede o Escuela, enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura la realización del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.</p> <p>Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.</p> <p>c) <u>Requisitos para concursar</u></p> <p>La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento.</p> <p>Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.</p> <p>Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia, o número de fax o correo electrónico, para atender sus notificaciones.</p> <p>Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario.</p> <p>En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.</p> <p>d) <u>Apertura</u> El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>i.- <u>Publicación del cartel</u> <u>Lineamientos Generales sobre el cartel:</u></p> <p>a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea.</p> <p>b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.</p> <p>c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.</p> <p>El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.</p> <p>Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.</p>	<p>Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.</u></p> <p>En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.</p> <p>d) <u>Apertura del concurso</u> El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>i.- <u>Publicación del cartel</u> <u>Lineamientos Generales sobre el cartel:</u></p> <p>a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea <u>de la unidad académica.</u></p> <p>b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.</p> <p>c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información, la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.</p> <p>El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.</p> <p>Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación, <u>con la información completa del respectivo cartel,</u> se tendrá como la fecha de apertura del concurso.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ii.- <i>Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta</i></p> <p>Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.</p> <p>Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.</p>	<p>ii.- <u><i>Recepción de las ofertas</i></u></p> <p><u>Las personas interesadas deberán presentar, en el tiempo y la forma establecidos, los documentos necesarios para participar en el concurso, de acuerdo con el cartel respectivo. La unidad académica que recibe la oferta deberá hacer constar por escrito los documentos que aporte la persona interesada, con copia para esta y para el expediente respectivo. Acto seguido, se procederá a colocar en sobre cerrado la oferta recibida. La recepción material de las ofertas por parte de la unidad académica no debe entenderse como una preselección para el concurso respectivo, situación que también deberá ser comunicada por escrito a la persona interesada.</u></p> <p>iii. <i>Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta</i></p> <p>Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.</p> <p>Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.</p>
<p>ARTÍCULO 33A. Preselección Académica</p> <p>a) <u>Nombramiento de la Comisión Calificadora (...)</u></p> <p>b) <u>Integración de la Comisión Calificadora</u></p> <p>La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco académicos en servicio activo, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de catedrático o asociado dentro del Régimen Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 33A. Preselección académica</p> <p>a) <u>Nombramiento de la Comisión Calificadora (...)</u></p> <p>b) <u>Integración de la Comisión Calificadora</u></p> <p>La Comisión Calificadora estará integrada por cinco académicos en servicio activo, <u>de la Institución</u>, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de Catedrático o de Asociado dentro del Régimen Académico. También podrán formar parte de esta Comisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Profesores o Profesoras Eméritos.</u> - <u>Una persona externa a la unidad académica.</u> - <u>Excepcionalmente, Profesores o Profesoras Jubilados que tuvieron dichas categorías.</u> <p><u>El Decano o Decana de una facultad no dividida en escuelas o el Director o Directora de la unidad académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>c) <u>Calificación</u></p> <p>i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomarán en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Plazos</u></p> <p>La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe.</p>	<p>c) <u>Calificación</u></p> <p>i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomarán en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente, será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Plazos</u></p> <p>La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, <u>después de haber recibido el acta y la documentación completa respectiva</u> después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director, <u>según corresponda</u>, convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe. <u>Para los trámites establecidos en este inciso, no contarán los períodos de receso lectivo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 38 bis. La solicitud de aumento de jornada será presentada por el profesor o la profesora a la persona que ocupe la Decanatura o la Dirección de la Unidad Académica para que la eleve a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión integrada menos por cinco docentes en servicio activo, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de catedrático o asociado en el Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora así como evaluar y constatar:</p> <p>1) Que el profesor o la profesora ostente el grado académico mínimo de Maestría o una especialidad con carácter de posgrado superior al bachillerato universitario o en su defecto que tenga al menos la categoría de profesor asociado.</p>	<p>ARTÍCULO 38 bis. La solicitud de aumento de jornada será presentada por el profesor o la profesora a la persona que ocupe la Decanatura o la Dirección de la Unidad Académica para que la eleve a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, <u>el Director o Decano, según corresponda</u>, nombrará una Comisión, integrada al menos por cinco docentes en servicio activo, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de catedrático o asociado en el Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora así como evaluar y constatar:</p> <p>1) Que el profesor o la profesora <u>cuenta, al menos, con el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea, la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario y</u> tenga al menos la categoría de <u>Profesor asociado Adjunto.</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>2) Que el profesor o la profesora tenga al menos 8 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</p> <p>3) Que la calificación de la última evaluación docente, emitida por el Centro de Evaluación Académica, no sea inferior a 8.</p> <p>4) Su participación en proyectos de investigación, acción social o innovación docente.</p> <p>5) Su responsabilidad y compromiso con la unidad Académica.</p> <p>6) Su actualización permanente en actividades de capacitación y desarrollo.</p> <p>La Comisión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, rendirá un informe en el que se plasme su análisis y opinión, de manera precisa, detallada y fundamentada en los criterios anteriormente indicados y lo emitirá, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.</p> <p>Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.</p> <p>El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada de la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, tendrá carácter de acuerdo firme.</p> <p>La persona que ocupe la decanatura o dirección de la Unidad Académica, deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea e informe de la Comisión, incluido los atestados de la persona solicitante) al Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.</p>	<p>2) Que el profesor o la profesora tenga al menos 8 4 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</p> <p>3) Que la calificación de la última evaluación docente, emitida por el Centro de Evaluación Académica, no sea inferior a 8.</p> <p>4) Su participación en proyectos de investigación, acción social o innovación docente.</p> <p>5) Su responsabilidad y compromiso con la unidad Académica.</p> <p>6) Su actualización permanente en actividades de capacitación y desarrollo.</p> <p>La Comisión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, rendirá n un informe en el que se plasme su análisis y opinión, de manera precisa, detallada y fundamentada en los criterios anteriormente indicados y lo emitirá, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.</p> <p>Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.</p> <p>El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada de la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, tendrá carácter de acuerdo firme.</p> <p>La persona que ocupe la decanatura o dirección de la Unidad Académica, deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea e informe de la Comisión, incluido los atestados de la persona solicitante) al Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 39. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación. Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, El Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela.</p>	<p>ARTÍCULO 39. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación. Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, El Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela, <u>solo para estos casos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Al reintegrarse conservará la categoría académica; para efectos laborales excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y <u>que</u> regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría, <u>para efectos académicos,</u> será la misma que tenía en el momento del retiro. <u>Si el profesor desea seguir perteneciendo a Régimen Académico,</u> su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario <u>y según las normas correspondientes.</u> Al reintegrarse <u>de esta forma,</u> conservará la categoría académica; para efectos laborales se considerará que es un nuevo contrato, excepto por el derecho de antigüedad. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p>
<p>CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO</p>	<p>CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO</p>
<p>ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso <u>de categoría,</u> podrá solicitarlo a la <u>Comisión</u> de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos: (...)</p>
<p>ARTÍCULO 42. Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. (...)</p> <p>ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas o profesionales calificadas.</p> <p>d. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 42. Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. (...)</p> <p>ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas, <u>didácticas</u> o profesionales calificadas.</p> <p>d. (...)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:</p> <p>a. <u>Trabajos escritos:</u></p> <p>i. <u>Trabajos publicados:</u> Libros o artículos avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.</p> <p>ii. <u>Trabajos en proceso de publicación:</u> Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales de reconocido prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:</p> <p>a. <u>Trabajos escritos:</u></p> <p>i. <u>Trabajos publicados:</u> Libros o artículos aprobados avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.</p> <p>ii. <u>Trabajos en proceso de publicación:</u> Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales debidamente reconocidas reconocido prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico. <u>En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda. Asimismo, debe señalar expresamente que el material se encuentra en prensa.</u></p> <p>iii. <u>Revistas electrónicas: Serán valorados los trabajos que se publiquen en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico;</u> - <u>Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial;</u> - <u>Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año.</u> - <u>Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega;</u> - <u>Mencionar los números publicados</u> - <u>Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores;</u> - <u>Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica;</u> - <u>Contar con indexación (ISSN);</u> - <u>Mostrar cumplimiento de la periodicidad.</u>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>iii. <u>Otros trabajos</u>: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica tales como ponencias, avances, resúmenes de investigación, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y se verificará que dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b. La obra profesional se tomará en cuenta cuando cumpla con los siguientes requisitos: reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad; evidencia de que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. Debe existir evidencia del recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter privado, estatal o internacional.</p> <p>(...)</p> <p>ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del SIBDI.</p> <p>(...)</p>	<p>iv. <u>Otros trabajos</u>: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos <u>escritos</u> que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación <u>presentados a congresos o seminarios</u>, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello <u>determinar la excepcionalidad</u>, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y <u>solo</u> se verificará que <u>evaluarán cuando</u> dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. <u>No se otorgará puntaje a: notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.</u></p> <p>b. La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos: reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad; evidencia de que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. Debe existir evidencia del recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter privado, estatal o internacional.</p> <p>- <u>Documento que evidencia el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado</u></p> <p>- <u>Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario, según peritaje brindado por una comisión de pares establecida por la persona jerarca de la unidad académica afin a la obra, a solicitud de la Comisión de Régimen Académico.</u></p> <p>(...)</p> <p>ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del <u>Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información</u> (SIBDI).</p> <p>(...)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA																
<p>e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p>	<p>ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión <u>está obligada a</u> deberá obtener <u>el asesoreamiento</u> la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado <u>por medio de un recurso administrativo</u> o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p>																
<p>ARTÍCULO 45. La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social.</p> <p>La evaluación del profesor será procesada por el Centro de Evaluación Académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch, con base en los informes remitidos a la Comisión de Régimen Académico por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social.</p>	<p>ARTÍCULO 45. La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social.</p> <p><u>La evaluación de la labor académica del profesor o profesora será el resultado de los informes de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch) de este reglamento.</u></p> <p>La evaluación del profesor será procesada por el Centro de Evaluación Académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch, con base en los informes remitidos a la Comisión de Régimen Académico por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social.</p>																
<p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>a. Grado Académico:</p> <table data-bbox="219 1585 690 1753"> <tr> <td>Bachillerato Universitario:</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura:</td> <td>15 puntos</td> </tr> <tr> <td>Maestría:</td> <td>25 puntos</td> </tr> <tr> <td>Doctorado con carácter de posgrado:</td> <td>35 puntos</td> </tr> </table>	Bachillerato Universitario:	10 puntos	Licenciatura:	15 puntos	Maestría:	25 puntos	Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos	<p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>a. Grado Académico:</p> <table data-bbox="868 1585 1339 1753"> <tr> <td>Bachillerato Universitario:</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura:</td> <td>15 puntos</td> </tr> <tr> <td>Maestría:</td> <td>25 puntos</td> </tr> <tr> <td>Doctorado con carácter de posgrado:</td> <td>35 puntos</td> </tr> </table>	Bachillerato Universitario:	10 puntos	Licenciatura:	15 puntos	Maestría:	25 puntos	Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos
Bachillerato Universitario:	10 puntos																
Licenciatura:	15 puntos																
Maestría:	25 puntos																
Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos																
Bachillerato Universitario:	10 puntos																
Licenciatura:	15 puntos																
Maestría:	25 puntos																
Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos																

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.</p> <p>(...)</p> <p>ch. Labor Académica:</p> <p>Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.</p> <p>Para la docencia:</p> <p>Calificaciones menores de 7: sin puntos Calificación 7: equivale a 7 puntos Calificación 8: equivale a 8 puntos Calificación 9: equivale a 9 puntos Calificación 10: equivale a 10 puntos</p> <p>Para la investigación y la acción social:</p> <p>Calificaciones menores de 8: sin puntos. Calificación 8: equivale a 1 punto Calificación 9: equivale a 2 puntos Calificación 10: equivale a 3 puntos</p> <p>El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender en Régimen Académico deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia.</p> <p>Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.</p>	<p>En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor y por una única vez, se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo campo para el cual se le reconoce el puntaje mayor. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato. (...)</p> <p>ch. Labor Académica:</p> <p>Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos, las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.</p> <p>Para la docencia:</p> <p>Calificaciones menores de 7: sin puntos Calificación 7: equivale a 7 puntos Calificación 8: equivale a 8 puntos Calificación 9: equivale a 9 puntos Calificación 10: equivale a 10 puntos</p> <p>Para la investigación y la acción social:</p> <p>Calificaciones menores de 8: sin puntos. Calificación 8: equivale a 1 punto Calificación 9: equivale a 2 puntos Calificación 10: equivale a 3 puntos</p> <p>El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender de categoría en Régimen Académico, deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia.</p> <p>Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:</p> <p>Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.</p> <p>Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.</p> <p>Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.</p> <p><u>0 puntos:</u> Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.</p> <p><u>Hasta 1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.</p> <p><u>Hasta 2 puntos:</u> Publicaciones y obras de mérito reconocido</p> <p><u>Hasta 4 puntos:</u> Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.</p> <p>Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.</p> <p>Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:</p> <p>Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos</p> <p>Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos</p> <p>Para ascender a Catedrático 16 puntos</p> <p>Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.</p>	<p>d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:</p> <p>Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de esta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, <u>el puntaje total asignado a la obra se distribuirá entre los autores que sean de la Universidad de Costa Rica</u> de acuerdo con <u>su</u> grado de participación de los autores. <u>Por reconocimiento al trabajo de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.</u></p> <p>Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.</p> <p>Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.</p> <p><u>0 puntos:</u> Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.</p> <p><u>Hasta 1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.</p> <p><u>Hasta 2 puntos:</u> Publicaciones y obras de mérito reconocido</p> <p><u>Hasta 4 puntos:</u> Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.</p> <p>Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.</p> <p>Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:</p> <p>Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos</p> <p>Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos</p> <p>Para ascender a Catedrático 16 puntos</p> <p>Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.</p> <p><u>El puntaje total es la suma de todas calificaciones, independientemente del tipo de publicación u obra evaluada, incluyendo las fracciones redondeadas al segundo decimal.</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna, según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, de acuerdo con la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma. - Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma. - Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma. <p>Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:</p> <p>Para Profesor Adjunto 1 punto</p> <p>Para Profesor Asociado 2 puntos</p> <p>Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.</p> <p>Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas.</p> <p>Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados.</p> <p>(...)</p>	<p>e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna. <u>La certificación será extendida por</u> según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas, o por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, <u>según corresponda. En el caso en que el respectivo idioma no pueda ser evaluado por las unidades académicas mencionadas, la Vicerrectoría de Docencia podrá asignar un especialista, preferiblemente de la Institución, para que realice la evaluación y posteriormente emita la certificación correspondiente. La asignación de puntaje será</u> de acuerdo con la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma. - Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma. - Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma. <p>Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:</p> <p>Para Profesor Adjunto 1 punto</p> <p>Para Profesor Asociado 2 puntos</p> <p>Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.</p> <p>Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas.</p> <p>Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO VIII ESCALA DE REMUNERACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO</p>	<p>CAPÍTULO VIII ESCALA DE REMUNERACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO</p>
<p>ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a. (...)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>c. Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que defina el Consejo Universitario.</p> <p>(...)</p> <p>d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones:</p> <p>I. 3/4 de tiempo más 4 horas.</p> <p>II. 1/2 de tiempo más 8 horas.</p> <p>III. 1/4 de tiempo más 12 horas.</p>	<p>c. Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, de manera temporal, defina el Consejo Universitario.</p> <p>(...)</p> <p>d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones de jornada:</p> <p>I. 3/4 de tiempo completo más 4 horas profesor.</p> <p>II. 1/2 de tiempo completo más 8 horas profesor.</p> <p>III. 1/4 de tiempo completo más 12 horas profesor.</p>
<p>CAPÍTULO IX CARGA ACADÉMICA DE LOS PROFESORES</p>	<p>CAPÍTULO IX CARGA ACADÉMICA DE LOS PROFESORES LA CARGA ACADÉMICA DEL PERSONAL DOCENTE</p>
<p>ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a) Todo el personal docente deberá presentar a la Dirección de la unidad académica un plan de trabajo para cada ciclo lectivo. La Dirección lo aprobará o reformará de común acuerdo con el profesor o la profesora y según los intereses de la unidad académica. Aprobado también por el decano o la decana, el plan será enviado a la Vicerrectoría de Docencia, junto con todos los planes de trabajo del profesorado de la unidad.</p> <p>b) Las direcciones de las unidades académicas están en la obligación de ajustar la carga académica de cada profesor o profesora cuando no sea adecuada a su jornada.</p> <p>c) La Vicerrectoría de Docencia someterá los planes de trabajo de cada unidad académica al estudio de la Comisión de Cargas Académicas, nombrada por la persona que ocupa la Rectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a) <u>La carga académica es el número de horas de trabajo por semana reconocidas al profesorado, por la decanatura de las facultades no divididas en escuelas, la dirección de las sedes regionales o la dirección de las unidades académicas de investigación (centros e institutos), de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación o Acción Social, en relación con los márgenes de carga que se pueden asignar a las diferentes tareas que ejecuta el profesorado.</u></p> <p>b) <u>Todo el profesorado deberá presentar a la decanatura o dirección de su unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, un plan de trabajo para cada ciclo lectivo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, y dicho profesorado deberá elaborar sus planes de trabajo y estudio de cargas académicas con base en la unidad respectiva que cubre presupuestariamente su jornada laboral. La decanatura o dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, probará o reformará ese plan de trabajo, de común acuerdo con el profesorado y según los intereses de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación. Aprobado, también por la decanatura, el plan será enviado a la Vicerrectoría de Docencia, junto con todos los planes de trabajo del profesorado y estudio de cargas académicas de la unidad académica.</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ch) La Comisión de Cargas Académicas hará el estudio correspondiente, utilizando los criterios señalados en las “Normas para determinar la carga académica del personal docente y de las unidades académicas”, aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de la Comisión, por medio de la Vicerrectoría de Docencia y de la Rectoría.</p> <p>(...)</p> <p>e) Todo profesor o profesora de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o bien participando en cursos colegiados; todo, a juicio de la dirección de la unidad o de la Vicerrectoría de Docencia.</p> <p>f) Cada ciclo lectivo, el personal docente presentará a la dirección de la unidad académica, para su aprobación, una declaración jurada del horario en el que cumplirá su jornada de trabajo.</p> <p>g) Todo profesor o profesora universitaria deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.</p>	<p>c) <u>La Vicerrectoría de Docencia, revisará, verificará y ordenará ejecutar los ajustes necesarios tanto a los planes de trabajo como a los estudios de cargas académicas de las diversas unidades académicas, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos docentes de la Institución.</u></p> <p>(...)</p> <p>e) Todo <u>el profesorado</u> de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o bien participando en cursos colegiados; todo, a juicio de la dirección de la unidad o de la Vicerrectoría de Docencia.</p> <p>f) <u>El personal docente presentará la declaración jurada de horario para su aprobación, en cada ciclo lectivo, ante la decanatura o la dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación.</u></p> <p>g) <u>El profesorado deberá cumplir con su jornada de trabajo dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica. Si como parte de las funciones propias del cargo, debe desplazarse o permanecer obligatoriamente fuera de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.</u></p>
<p>ARTÍCULO 53.</p> <p>a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con las normas de cargas académicas, un número de horas semanales por la atención de consultas del estudiantado. El horario respectivo, aprobado por la Dirección de la escuela, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.</p> <p>b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada.</p>	<p>ARTÍCULO 53.</p> <p>a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo <u>con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia</u>, un número de horas semanales por la atención de consultas <u>de los alumnos</u>. El horario respectivo, aprobado por la <u>decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación</u>, la escuela, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.</p> <p>b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, <u>según lo establecido en las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X PERMISOS Y REMOCIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X PERMISOS Y REMOCIONES</p>
<p>ARTÍCULO 54. Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios:</p>	<p>ARTÍCULO 54. Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios:</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>(...)</p> <p>b. Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan de ocho días, con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso l, iii) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico.</p> <p>c. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a ocho días y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a profesores que deseen laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado.</p> <p>(...)</p> <p>d. Los permisos sin goce de sueldo no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia a solicitud del Decano, previo parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año.</p> <p>En casos muy calificados a juicio del Rector y por petición razonada del Vicerrector de Docencia estos permisos podrán ser renovados una sola vez, a solicitud del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, por un período de un año.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>b. Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan de ocho diez días hábiles, con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso l, iii) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico.</p> <p>c. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a ocho diez días hábiles y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a profesores que deseen laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado.</p> <p>(...)</p> <p>d. <u>Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a diez días hábiles</u> Los permisos sin goce de sueldo no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia por a solicitud del Decano, previo parecer de la Dirección de la Unidad Académica e informados a la Asamblea correspondiente del Consejo Asesor de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año.</p> <p>En casos muy calificados, a juicio del Rector y por petición razonada del Vicerrector de Docencia, estos permisos podrán ser renovados hasta un máximo adicional de tres años una sola vez, por solicitud del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, por un período de un año.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES</p>
<p>ARTÍCULO 56. La Comisión recibirá las solicitudes de calificación para ascenso en Régimen Académico en dos períodos, a saber:</p> <p><u>Primer Período:</u> del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente.</p> <p><u>Segundo Período:</u> del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año.</p>	<p>ARTÍCULO 56. La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso, <u>en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre.</u> en Régimen Académico en dos períodos, a saber:</p> <p><u>Primer Período:</u> del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente.</p> <p><u>Segundo Período:</u> del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Para efectos de presupuesto todo ascenso dentro de Régimen Académico entrará a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer período, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo período.</p> <p>Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión.</p> <p>La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.</p> <p>El profesor o la profesora dispondrá de cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar los recursos pertinentes. Transcurrido este plazo, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las Facultades divididas en Escuelas.</p> <p>La Comisión debe rendir anualmente un informe al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.</p>	<p><u>Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento.</u></p> <p>Para efectos de presupuesto todo ascenso dentro de Régimen Académico entrara a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer período, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo período.</p> <p>Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión.</p> <p>La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.</p> <p><u>El profesor o la profesora dispondrá de los recursos administrativos establecidos en el Título V, Capítulo III (Recursos) del Estatuto Orgánico. Los tiempos se contabilizan a partir del día posterior</u> cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar las gestiones de aclaración los recursos pertinentes. <u>Transcurridos los plazos y términos establecidos en la normativa institucional y consolidado el resultado de la calificación</u> Transcurrido este plazo, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las Facultades divididas en Escuelas.</p> <p>La Comisión <u>debe rendirá</u> anualmente un informe al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.</p>
<p>ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en el mismo, con base en un informe que rinda una comisión nombrada al efecto.</p>	<p>ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en <u>la normativa</u> el mismo, con base en un informe que rinda una comisión <u>de tres de sus miembros</u>, nombrada al efecto.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.</p>	<p>La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico, de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años.</p> <p>La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente.</p> <p>El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.</p>	<p>ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. <u>La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.</u></p> <p>La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, <u>y se otorga</u> es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales <u>y se otorga</u> con base en la propuesta <u>ampliamente justificada y avalada por la Asamblea</u> de la unidad académica correspondiente.</p> <p>El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.</p>
<p>NO EXISTE</p>	<p><u>TRANSITORIO</u></p> <p><u>Lo estipulado en el artículo 20 del presente reglamento, relacionado con los pasos académicos del profesorado universitario en condición interina, entrará en vigencia una vez que se realice la concordancia con el artículo 5, de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.</u></p>